

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN LOS
DISTRITOS ROSARIO, SAN ANTONIO, FRAILES, SAN CRISTÓBAL, PATARRÁ Y SAN
MIGUEL, DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS**

EXPEDIENTE N.º 24.313

02 DE FEBRERO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN LOS
DISTRITOS ROSARIO, SAN ANTONIO, FRAILES, SAN CRISTÓBAL, PATARRÁ Y
SAN MIGUEL, DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar de interés público el desarrollo turístico de la región que comprende los distritos de Rosario, Frailes y San Cristóbal, el área rural de los distritos de Patarrá y del distrito de San Miguel, del cantón de Desamparados, con el fin de promover el desarrollo económico y social de la zona sur y rural del cantón, así como fomentar y garantizar el desarrollo turístico, aprovechando los valiosos recursos naturales, históricos y culturales que permitan contribuir al desarrollo social de manera equilibrada con el medio ambiente.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada e inversiones necesarias en pro del establecimiento del turismo en los distritos indicados en el artículo 1, siguiendo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo, cumpliendo lo que establece la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y el manejo adecuado del medio ambiente. Todo esto con el objetivo de fortalecer y llevar mayores y mejores oportunidades de trabajo e inversión a los habitantes de esta región del país y lograr una mejor y mayor distribución de la riqueza, mejorando con esto la condición económica y social de la zona, en un esfuerzo conjunto y su aporte de la Administración central y descentralizada, así como de las instituciones y empresas públicas, a las cuales se les faculta para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3- Coordinación interinstitucional

Se faculta a la Municipalidad de Desamparados para que lidere el proceso de coordinación interinstitucional, que permita implementar la presente ley para dinamizar y potencializar el desarrollo turístico en la región, que abarca los distritos de Rosario, Frailes y San Cristóbal, el área rural de los distritos de Patarrá y del distrito de San Miguel, así como establecer los mecanismos de coordinación, instrumentos de planificación y las herramientas necesarias con los entes u órganos públicos según su ámbito de competencia, de

conformidad con las disposiciones del plan regulador del cantón y la normativa municipal.

ARTÍCULO 4- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico en la región que comprende los distritos Rosario, Frailes y San Cristóbal, el área rural de los distritos de Patarrá y del distrito de San Miguel, cantón de Desamparados; para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón. Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y promover todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de los habitantes vinculados al desarrollo turístico bajo un esquema de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5- Área de interés turístico

Comprende la región que abarca los distritos de Rosario, Frailes y San Cristóbal, el área rural de los distritos de Patarrá y del distrito de San Miguel, tomando en cuenta el sistema montañoso imperante en la zona sur del cantón, iniciando desde los distritos de Patarrá y San Miguel en su zona rural y que culmina en Rosario, Frailes y San Cristóbal, el cual está conectado tanto por cercanía como por infraestructura vial, la cual se puede visualizar como un solo componente para que se desarrollen diferentes actividades relacionadas con el turismo, ecoturismo y turismo agrícola, las cuales pueden desarrollarse a la perfección dada la topografía y la geografía terrestre y acuática de la zona.

ARTÍCULO 6- Delimitación

El desarrollo turístico en las zonas propuestas en esta ley serán delimitadas de acuerdo con el Plan Regulador y el Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Desamparados.

Se autoriza el desarrollo de actividades turísticas y la infraestructura requerida, en áreas de protección, conforme a lo que contempla el párrafo segundo del artículo 33 bis de la Ley 7575, Ley Forestal, del 13 de febrero de 1996, con las excepciones establecidas en dicha ley.

ARTÍCULO 7- Desarrollo de actividades ecoturísticas

El desarrollo de actividades ecoturísticas serán consideradas por el ente u órgano competente al momento de emitir la autorización, el permiso, la licencia, la concesión o cualquier otro que corresponda.

Para el desarrollo de actividades ecoturísticas, el interesado deberá cumplir los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 8- Apoyo municipal

La Municipalidad del cantón de Desamparados promoverá el uso de inmuebles con potencial de desarrollo ecoturístico, con aquellos propietarios públicos o privados presentes en la zona.

Asimismo, promoverá, ante la banca pública o privada, programas de financiamiento requeridos para la implementación de las actividades de ecoturismo, de acuerdo con los términos de la presente ley. Además, incentivará la suscripción de alianzas público - privadas, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados